



Ciudadela, 30 Diciembre 1933

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
5 de Febrero de 1932

Año II

N.º 103

Número gratuito

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1933



En la ciudad de Ciudadela, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Clemente Casanovas Juan.

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Jerónimo Pascual Comellas; don Bartolomé Marqués Cursach; don Rafael Faner Marqués y don Juan Florit Moll; Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana

cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se aprueba instancia de doña Margarita Medina Marqués, solicitando beneficiarse del servicio de aguas, con arreglo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, para la casa número 1 de la calle del Arco.

Pasa a la Comisión de Aguas instancia de don Rafael Moll Llufrú, solicitando beneficiarse del servicio de aguas de la casa número 20 de la calle del Notario Quintana, con arreglo a las condiciones reducidas por el Ayuntamiento.

También pasa a la Comi-

sió de Obras Públicas, instancia de don Antonio Benjam Cantallops, solicitando construir una casa de nueva planta en la Plaza de Oleo.

Se acuerda que la Comisión de Beneficencia distribuya entre los pobres los socorros de costumbre.

PROPOSICIONES

Por el Concejel encargado del Matadero se habla de la existencia de sobre llave en alguna carnicería y el Ayuntamiento acuerda que por la Alcaldía se estudien los antecedentes del asunto y se dé cuenta.

Por el señor Faner se pide que se adquiriera más tubería para la canalización de aguas.

Se acuerda escribir a la casa que suministra dicho material.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece treinta.

Alcaldía de Ciudadela

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de veintiuno de Diciembre de 1933, la subasta de los pues-

tos fijos de venta en la calle para el próximo año 1934, se notifica por el presente a los actuales poseedores y se

anuncia que la subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales el día 4 de Enero a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

La subasta se efectuará

por pujas a la llana durante quince minutos adjudicándose los puestos al mejor postor.

Ciudadela, 28 de Diciembre de 1933.

El Alcalde Accidental

CLEMENTE CASASNOVAS

El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Baleares
PALMA DE MALLORCA

Habiendo resuelto el Ministerio de Agricultura prorrogar hasta el día 31 del mes en curso, el plazo para presentación de declaraciones de cosechas y existencias que determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, tengo el honor de dirigirme a Vd., para que por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento de su digna presidencia, bandos, edictos, pregones, etc., llegue a conocimiento de todos los interesados la expresada resolución, que se concede con carácter de improrrogable, haciéndoles saber que los que no cumplan con la citada obligación incurrirán en multa que oscilará entre el 10 y el 50 por 100 del valor en el mercado de los productos que no hayan sido declarados.

Estas declaraciones son inexcusables para todos los que se dediquen a la elaboración o comercio de vinos y demás productos derivados de la uva, incluyéndose entre ellos, a los que tienen depósitos almacenes o establecimientos de venta de vinos al por mayor o al detall.

Palma, 12 Diciembre 1933.

El Ingeniero Jefe,
Firma ilegible

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudadela

Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 27 DICIEMBRE 1933

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	4'00
» cuidar arbolado y jardines	27'00
» arreglo calles	200'00
» obreros sin trabajo	1477'35
» y material patio escuela	115'05
» construcción nuevo depósito	98'05
» arreglo de aceras	101'40
» arreglo Casas Consistoriales	56'10
» ayudante sepulturero	37'50
Lavar ropa Hospital	6'50
Pensión a peones retirados	90'00
Servicios telefónicos	50'50
Material para calles	10'00
Trabajo Censo Electoral	100'00
Cuota El Hogar del Porvenir	5'00
Útiles y herramientas	37'25
Reparaciones y útiles herrería	72'65
Carbón para Hospital	181'25

COBROS

A cuenta arbitrios 6200'00

EL INTERVENTOR,
A. Verdaguer

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Reglamento de Verificaciones eléctricas
y de regularidad en el suministro de energía

TITULO SEGUNDO

De la aprobación y verificación
de los contadores y otros
aparatos de medida

CAPITULO PRIMERO

Del establecimiento de los
laboratorios
de comprobación

(Continuación)

Artículo 7.º Los laboratorios de comprobación, de una y otra categoría deberán disponer de energía eléctrica de características apropiadas a las medidas que en ellos deban efectuarse y de los elementos necesarios para mantener constante la tensión, a fin de que los ensayos puedan hacerse con la precisión suficiente.

En los laboratorios de segunda categoría, el mínimo de elementos de que debe disponerse, según sus aplicaciones, es el siguiente:

a) Para contadores de cantidad de corriente continua o coulombimétricos:

Un amperímetro de cuadro móvil o electrodinamométrico, que permita apreciar la intensidad de la corriente, con error inferior a medio por ciento, a partir del tercio de la escala.

Un amperímetro transportable, que se contrastará frecuentemente con el anterior,

capaz de apreciar el valor de una intensidad con error menor de uno por ciento en la zona de la escala en que haya de ser utilizado.

Para prevenir la influencia del error de lectura, serán utilizados los aparatos a partir del primer tercio de la escala, salvo que en el aparato respectivo se acompañe a la curva de errores el valor del límite inferior del intervalo útil para que el error del aparato, sumado al error probable de lectura, no sea superior al medio o al uno por ciento, según se trate de uno u otro de los amperímetros antes citados.

Resistencias regulables para ajustar la intensidad al valor deseado en cada caso.

Un contador de segundos.

b) Para contadores de cantidad de corriente alterna:

Los mismos aparatos que en el caso a), con exclusión de los amperímetros de cuadro móvil.

c) Para contadores de energía de corriente continua:

Los mismos aparatos que en el caso a) y además:

Un voltímetro de cuadro móvil o electrodinamométrico que permita apreciar la tensión con un error inferior a medio por ciento de la totalidad de la escala.

Un voltímetro transporta-

ble, que se contrastará frecuentemente con el anterior, capaz de apreciar el valor de una tensión con error menor de uno por ciento de la totalidad de su escala, en la zona de ésta en que haya de ser utilizado.

d) Para contadores de energía de corriente alterna:

Un amperímetro y un voltímetro para corriente alterna que permitan apreciar, respectivamente, la corriente y la tensión con error relativo de dos por ciento.

Un vatímetro, cuyo circuito voltimétrico no tenga prácticamente autoinducción, y cuyo error relativo sea inferior a uno por ciento, cuando el factor de potencia sea igual a 0,5.

Si han de verificarse contadores para instalaciones polifásicas, el número de vatímetros deberá ser el preciso para efectuar correctamente la medida de la potencia en estos circuitos.

Resistencias o transformadores para poder ajustar la corriente y la tensión a los valores deseados en cada caso.

Si han de verificarse contadores para instalaciones polifásicas, esta regulación se extenderá a todas las fases.

Disposición para poder variar de 0º a 180º el ángulo entre la corriente y la tensión.

Un frecuencímetro, con amplitud de escala de un 10 por 100 en más o en menos.

Un contador de segundos.

Si los contadores han de utilizarse con transformadores de medida, deberán exis-

tir los aparatos adecuados para su comprobación.

Cuando los contadores que deban verificarse en el laboratorio hayan de ser empleados exclusivamente en instalaciones de alumbrado, con lámparas de incandescencia, podrá suprimirse el vatímetro y el modificador de fases, pero, en todo caso, el amperímetro y el voltímetro serán del sistema electrodinamométrico y permitirán apreciar la corriente, o la tensión, con error relativo menor de medio por ciento.

Las extensiones de medida y la graduación de las escalas de todos los aparatos antes reseñados, que podrán variarse si es necesario por medio de "shunts", resistencias o transformadores de precisión, serán apropiados a las magnitudes de las intensidades, tensiones y potencias que deban determinarse, de modo que esta determinación pueda hacerse con un error relativo procedente de la lectura que se reduzca a un mínimo.

La lista de aparatos, que acaba de mencionarse, deberá ser ampliada con todos aquellos que se fijan en las Ordenes ministeriales de aprobación de los sistemas de contadores para los que di-

chos laboratorios hayan de estar autorizados.

A cada uno de los aparatos de medida acompañará una hoja con la tabla de errores o curva de error, en la que constará la fecha de la comprobación, con la firma del Ingeniero que realizó el servicio.

Igualmente, todo aparato portátil irá acompañado de su tabla de errores autorizada en la misma forma.

Artículo 8.º Los laboratorios de primera categoría deberán reunir los aparatos que se fijan para cada una de las clases del artículo anterior y, para su contraste, deberán tener:

a), b) Voltámetro, balanza de precisión y accesorios para poder contrastar un amperímetro.

Estos elementos podrán ser substituidos por los que a continuación se indican.

c) Potenciómetro de precisión, de extensión de ensayo apropiada a las escalas de los aparatos que deban contrastarse, y dos pilas patrones.

Milivoltímetro de precisión, resistencias patrones y resistencias regulables, suficientes para poder comprobar las escalas de los amperímetros que se hayan de ensayar

o bien, voltímetros, balanza y accesorios, como en los casos a) y b).

Termómetro.

d) Un vatímetro-patrón y transformadores patrones, si se utilizan transformadores de medida en los aparatos a contrastar.

En lugar de los aparatos y accesorios mencionados en a), b) y c) podrá optarse por disponer de amperímetros y voltímetros patrones de alta precisión, que permitan apreciar la corriente o la tensión con un error no mayor de 0,2 por cien de la totalidad de la escala, certificado por un laboratorio de reconocida garantía, a juicio de la Dirección general de Industria.

Para que los amperímetros, voltímetros, vatímetros, resistencias y transformadores patrones sean considerados como tales, deberán necesariamente estar reservados al contraste de los aparatos de medida de laboratorio y no se emplearán nunca en la verificación de contadores ni en ninguna otra medida.

(Continuará)